

Proceso: DEMANDA VERBAL
Demandante: PEDRO ANTONIO MUÑOZ LASSO Y OTROS
Demandado: LEONEL SALZAR FORERO
Radicación: 76001400302220220076200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174
RADICACION: 76001400-3022-2022-00762-00
CALI, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por PEDRO ANTONIO MUÑOZ LASSO, EDITH MUÑOZ DE VILLABONA, ALEJANDRO SALAZAR LASSO, LUCRECIA LASSO DE MEDINA y FANNY LASSO DE MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados de LEONEL SALAZAR FORERO, observa el despacho, que la misma adolece de lo siguiente:

1.- No cumple la demanda con lo preceptuado en el literal C) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por lo cual deberá dar cumplimiento a lo allí consignado.

2.- Deberá manifestar el apoderado judicial de la parte demandante la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hechos con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida de los demandantes, de existir deberá allegar prueba del estado civil conforme al literal B) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012

3.- Deberá el apoderado de los demandantes, manifestar al despacho si entre el señor ALEJANDRO SALAZAR LASSO (demandante), y el demandado LEONEL SALAZAR FORERO, existe algún parentesco, de existir este, tendrá de allegar al despacho prueba que lo acredite.

En virtud a lo anterior, es procedente no admitir la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por PEDRO ANTONIO MUÑOZ LASSO, EDITH MUÑOZ DE VILLABONA, ALEJANDRO SALAZAR LASSO, LUCRECIA LASSO DE MEDINA y FANNY LASSO DE MEJIA, contra los herederos determinados e indeterminados de LEONEL SALAZAR FORERO.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada la demanda.

Proceso: DEMANDA VERBAL
Demandante: PEDRO ANTONIO MUÑOZ LASSO Y OTROS
Demandado: LEONEL SALZAR FORERO
Radicación: 760014003022**20220076200**

TERCERO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.564 y la T.P. No. 15.214 del C.S.J., en la forma y términos del poder

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-11-2022**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez